



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1804/2019, de 23 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 17 de diciembre de 2019, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 29 de noviembre de 2019, de la Mesa Sectorial de Administración General, por el que se regula la atención continuada del personal de carreteras.

Aprobado por el Gobierno de Aragón el día 17 de diciembre de 2019, Acuerdo por el que se otorga la aprobación expresa y formal, y se ratifica, el Acuerdo de 29 de noviembre de 2019, de la Mesa Sectorial de Administración General, por el que se regula la atención continuada del personal de carreteras, se procede a su publicación en los términos que se consignan a continuación.

Zaragoza, de 23 de diciembre de 2019.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Carlos Pérez Anadón.

ACUERDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE OTORGA LA APROBACIÓN EXPRESA Y FORMAL, RATIFICÁNDOLO, AL ACUERDO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN CONTINUADA DEL PERSONAL DE CARRETERAS

El 29 de noviembre de 2019, se adoptó por unanimidad en el seno de la Mesa Sectorial de Administración General, un Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las organizaciones sindicales más representativas en este ámbito sectorial, para la adaptación a la situación actual, de la regulación de la atención continuada del personal de carreteras, prevista en los Acuerdos de la Mesa de Función Pública de 2 de diciembre de 1999 y de 25 de abril de 2000.

El artículo 2.2.f) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que corresponde al Gobierno de Aragón otorgar la aprobación expresa o formal para la validez y eficacia de los acuerdos alcanzados.

El artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su apartado 3, señala que los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas y que, para su validez y eficacia, será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. El apartado 6 de este mismo artículo determina que los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser publicados en el Boletín Oficial que corresponda en función de su ámbito territorial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación, el Gobierno de Aragón en su reunión del día 17 de diciembre de 2019, acuerda:

Primero.— Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 29 de noviembre de 2019, de la Mesa Sectorial de Administración General, por el que se regula la atención continuada del personal de carreteras, que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.— Ordenar su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



ANEXO
ACUERDO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA MESA SECTORIAL DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL, POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN CONTINUADA
DEL PERSONAL DE CARRETERAS

La necesidad de realizar servicios de mantenimiento de carreteras fuera de la jornada de trabajo resulta patente dados los diversos incidentes que vienen sucediéndose a lo largo del año, ordinarios y extraordinarios, y que no deben soportar los usuarios.

En estas tareas es determinante la actuación de las brigadas públicas de la Dirección General de Carreteras, que ejecutan una labor sin la cual no podrían atenderse ni los servicios de vialidad invernal, ni la atención continuada prestada durante todo el año. Las brigadas públicas del Gobierno de Aragón gozan de prevalencia y prioridad a la hora de actuar en los más de cinco mil kilómetros de la red de carreteras de Aragón.

Para ello, debe hacerse uso de las previsiones contenidas en el artículo 6 apartado 3,5 D) del convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón cuando establece que en aquellos casos en que la prestación de servicios requiera un régimen de trabajo con disponibilidad del trabajador o trabajadora durante un periodo de tiempo previamente determinado, podrá establecerse, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón y la representación sindical, turnos de guardia con presencia física o localizada, fijando a continuación la forma de retribuir dichas horas de guardia mediante el correspondiente complemento salarial.

Los referidos servicios de atención continuada venían regulados en el Acuerdo de 2 de diciembre de 1999, de la Mesa de la Función Pública, y por el Acuerdo de 25 de abril de 2000, de la Mesa de la Función Pública, de revisión del primero, y que, dado el tiempo transcurrido, precisan de una adaptación a la situación actual.

Por otro lado, los servicios a prestar no están encomendados exclusivamente a personal laboral por lo que, cuando se trate de personal funcionario, la retribución a percibir por tales guardias deberá efectuarse en función de lo previsto en el artículo 22 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

A tal efecto, en la reunión de la Mesa Sectorial de Administración General del día 29 de noviembre de 2019, se alcanza por unanimidad el siguiente Acuerdo:

Primero.

Con objeto de hacer frente a las distintas emergencias que puedan presentarse a lo largo del año, se establece un sistema de prestación de servicios en régimen de atención continuada para el personal funcionario y laboral de carreteras, en los términos previstos en este acuerdo y la legislación vigente.

Segundo.

A efectos de lo dispuesto en el apartado primero se distinguirá entre las situaciones de emergencia ante desprendimientos, riadas, lluvias, etc. y las causadas por hielo y nieves, denominada vialidad invernal. En el primer caso la prestación de servicios en régimen de atención continuada se llevará a cabo con la misma dotación de personal de lunes a viernes, además de sábados y festivos, durante todo el año, y en el segundo en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo de cada año, igualmente en sábados y festivos.

Tercero.

La atención continuada durante todo el año abarcará a las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón, efectuándose mediante un equipo formado por:

- 1 Capataz (de Brigada, Cuadrilla y Explotación) o Celador.
- 1 Oficial 1.^a Conductor.
- 2 Oficial de 2.^a de conservación o explotación o peones camineros, especializados o peones.

Dicho equipo estará constituido en los siguientes Parques:

- Provincia de Huesca: Huesca-Uesca, Jaca, Graus (L'Ainsa) y Fraga en rotación con Barbastro.
- Provincia de Teruel: Teruel (Rubielos de Mora, Cantavieja y Aliaga), Alcañiz (Mas de las Matas y Valderrobles-Valderroures) y Calamocha (Muniesa).
- Provincia de Zaragoza: Zaragoza (Villanueva), Calatayud (Daroca), Borja, Ejea de los Caballeros (Salvatierra) y Caspe.



Cuarto.

La atención continuada prevista para el segundo de los casos del apartado segundo, durante la temporada definida como de vialidad invernal, será prestada en las tres provincias, con los siguientes equipos:

Huesca:

Parques de Jaca y de Graus.

En cada uno de ellos:

- 1 Celador o Capataz (de Brigada, Cuadrilla y Explotación).
- 4 Oficiales 1.^a Conductor.
- 4 Oficial de 2.^a de conservación o explotación o peones camineros, especializados o peones.
- 1 Mecánico Revisor u Oficial 1.^a-2.^a Oficios Varios (Mecánico).

Teruel:

Parques de Calamocha y de Cantavieja.

En cada uno de ellos:

- 2 Oficiales 1.^a Conductor.
- 1 Mecánico Revisor u Oficial 1.^a- 2.^a Oficios Varios (Mecánico), solo en Calamocha.
- 1 Oficial de 2.^a de conservación o explotación o peones camineros, especializados o peones.
- 1 Auxiliar Administrativo u Oficial de 2.^a de conservación o explotación o peón especializado o peón caminero.

Parques de Aliaga y Muniesa.

En cada uno de ellos:

- 1 Oficial 1.^a Conductor, 1 Oficial de 2.^a de conservación o explotación o peón.

Parque de Alcañiz (Mas de las Matas y Valderrobles-Valderroures).

- 2 Oficiales 1.^a Conductor.
 - 1 Oficial de 2.^a de conservación o explotación o peones camineros, especializados o peones.
 - 1 Mecánico Revisores u Oficial 1.^a- 2.^a Oficios Varios (Mecánico).
- Parque de Teruel (Rubielos de Mora).
- 4 Oficiales 1.^a Conductor.
 - 2 Oficial de 2.^a de conservación o explotación o peones camineros, especializados o peones.
 - 2 Mecánicos Revisores u Oficial 1.^a-2.^a Oficios Varios (Mecánico).
 - 1 Auxiliar Administrativo o, en su defecto, Oficial de 2.^a de conservación o explotación o peones camineros, especializados o peones.

Zaragoza:

Parque de Zaragoza (Villanueva):

- 2 Oficiales 1.^a Conductor.
 - 2 Oficial de 2.^a de conservación o explotación o peones camineros, especializados o peones.
 - 2 Mecánicos Revisores u Oficial 1.^a-2.^a Oficios Varios (Mecánico).
- Parque de Calatayud (Daroca) y Ejea de los Caballeros (Salvaterra). En cada uno de ellos:
- 2 Oficiales 1.^a Conductor.
 - 1 Mecánico Revisor u Oficial 1.^a- 2.^a Oficios Varios (Mecánico).
 - 2 Oficial de 2.^a de conservación o explotación o peones camineros, especializados o peones.

Los Mecánicos Revisores y Oficiales 1.^a- 2.^a Oficios Varios (Mecánico) de los parques antes relacionados darán servicio a toda la provincia o al sector.

Los equipos de atención continuada previstos en el apartado tercero de los parques de Jaca y Graus quedarán en suspenso asumiendo sus funciones el equipo de vialidad invernal de los citados parques. En el resto de los parques se establecerá un turno rotatorio en el que se integrarán, junto con los equipos de vialidad invernal, los de atención continuada previstos en el artículo tercero, y atenderán indistintamente emergencias y vialidad invernal según cuadrante.

Se precisará una persona responsable de Ingeniería (Superior o Técnica) de la Subdirección Provincial de Carreteras correspondiente de guardia por cada una de las tres provincias en los días laborables de lunes a viernes en época de vialidad invernal. Dicha persona responsable realizará la guardia debiendo estar localizada desde que finalice su horario hasta las 7:30 horas del día siguiente. En el caso de que se le requiera presencialmente, se deberá



realizar el tiempo de presencia física que sea preciso para resolver la emergencia de que se trate.

Quinto.

1. La prestación de servicios en régimen de atención continuada, durante todos los sábados y festivos del año (por emergencias derivadas de desprendimientos, riadas, lluvias, etc.) se llevará a cabo mediante un sistema de guardias de localización, desde las 7:30 horas del sábado o festivo y hasta las 7:30 horas del primer día inmediato laborable.

2. Se considerará guardia de localización, la efectuada a través de un teléfono móvil que custodiará un Capataz o Celador, quien recibido el aviso, a través de Protección Civil, Guardia Civil, o cualquier Institución o particular, reclamará la presencia del resto de las personas componentes del equipo, que prestan su guardia de localización, acudiendo al punto donde se hubiere producido la emergencia a la mayor rapidez, por lo que valorará y realizará las tareas precisas, pasando igualmente a percibirse la retribución correspondiente al tiempo de presencia. En el supuesto de no poder adoptar la decisión oportuna, reclamará la presencia del Ingeniero/a de guardia. Se realizará el tiempo de presencia física que sea preciso para resolver la emergencia.

La persona de guardia deberá incorporarse en el plazo más breve posible al lugar que sea requerida. En el caso de que el personal no responda al llamamiento, salvo causas justificadas, para atender una guardia, se considerará infracción disciplinaria. Se procederá al inicio del correspondiente procedimiento disciplinario, atendiendo, para su tipificación, al número de ocasiones en que se haya producido y a las circunstancias del caso concreto.

3. La coordinación de los Parques en cada una de las Provincias se llevará a cabo por una persona responsable de Ingeniería (Superior o Técnica) de la Subdirección de Carreteras correspondiente. Esta persona efectuará guardia de localización, salvo que el carácter de la emergencia, requiera su presencia en el lugar.

4. En el caso de que por razones excepcionales fuese necesario, se podrá reforzar la guardia por brigadas que correspondan a otra zona de demarcación.

Sexto.

La retribución a abonar como complemento de atención continuada y en el correspondiente concepto retributivo para el personal funcionario por guardia de localización será el resultante de multiplicar por 6 el importe/día que corresponda al complemento específico "B" funcional anual del nivel asignado a la categoría profesional del trabajador o del funcionario, todos los sábados y festivos del año y por 4 durante las guardias previstas de lunes a viernes, ambos inclusive e, igualmente, durante todo el año. La cuantía de las horas de presencia vendrá determinada por el resultado de multiplicar por 6 el importe hora obtenido al dividir el que corresponda al complemento específico "B" funcional anual del nivel asignado a la categoría profesional del trabajador o del nivel del funcionario, entre 1665 horas.

Séptimo.

Las retribuciones previstas en este acuerdo absorberán cualquier otra cantidad que el personal afectado pudiera percibir por la prestación de servicios fuera de la jornada laboral establecida, siendo incompatibles con la percepción de gratificaciones y horas extraordinarias para los mismos supuestos. No se tendrá en cuenta a los efectos previstos en el párrafo anterior el sistema retributivo contemplado en el artículo 8.4 del vigente convenio Colectivo para los casos de actividad normal al margen de las guardias recogidas en este Acuerdo.

Octavo.

1. La planificación de las guardias de localización se realizará semestralmente (de 1 de abril a 30 de septiembre, y de 1 de octubre a 31 de marzo), debiendo atender, en todo caso, al principio de equidad y con carácter rotatorio entre todos los trabajadores/as cuya categoría esté incluida en el Acuerdo y se pondrá en conocimiento de los representantes del personal para su información. Igualmente, las guardias planificadas se expondrán en los Parques correspondientes con antelación suficiente.

2. En relación con las distintas categorías de personal que estén incluidas en las guardias, se podrán encomendar funciones de superior o inferior categoría cuando ello resulte imprescindible para poder realizar la planificación de las guardias. Especialmente, en la categoría Mecánico Revisor en el caso de que no pueda realizarse la planificación de las guardias por no haber personal suficiente de dicha categoría, se podrán encomendar funciones de superior o inferior categoría al personal de las Categorías siguientes: Jefe de Unidad de Taller, Ayudante de Taller o Inspector Revisor de Maquinaria.



Noveno.

1. Se reconoce el derecho del personal a la formación específica necesaria para el desempeño de las tareas de atención a las emergencias y vialidad invernal según los protocolos al efecto e igualmente el derecho de acceso a la información de los protocolos de trabajo.

2. Se regulará a través de la Secretaría General Técnica, mediante instrucción negociada con la representación sindical, los periodos mínimos de descanso legalmente establecidos tras la realización de guardias de presencia física, así como los criterios de aplicación efectiva del presente Acuerdo.

Décimo.

Este Acuerdo podrá ser denunciado por ambas partes, estableciéndose, a tal efecto, un plazo de preaviso de tres meses. De existir denuncia, las partes procederán a negociar un nuevo acuerdo expreso, teniendo en cuenta las redimensiones de plantilla que pudieran haber tenido lugar durante la vigencia del presente Acuerdo. Hasta que no se alcance un acuerdo expreso, este Acuerdo quedará prorrogado en sus propios términos.

Disposición Transitoria.

Hasta el 31 de diciembre del año 2020 el equipo de atención continuada dispuesto en el apartado tercero de la presente Orden estará compuesto de forma provisional, de lunes a viernes, en las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón por:

- 1 Capataz (de Brigada, Cuadrilla y Explotación) o Celador.
- 1 Oficial 1.^a Conductor.
- 1 Oficial de 2.^a de conservación o explotación o peones camineros, especializados o peones.

Dicho equipo estará constituido en los siguientes Parques:

- Provincia de Huesca: Huesca-Uesca, Jaca, Graus (L'Ainsa) y Fraga en rotación con Barbastro.
- Provincia de Teruel: Teruel (Rubielos de Mora, Cantavieja y Aliaga), Alcañiz (Mas de las Matas y Valderrobles-Valderroures) y Calamocha (Muniesa).
- Provincia de Zaragoza: Zaragoza (Villanueva), Calatayud (Daroca), Borja, Ejea de los Caballeros (Salvatierra) y Caspe.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados los Acuerdos de 2 de diciembre de 1999 y de 25 de abril de 2000, de la Mesa de la Función Pública, de atención continuada del personal de Carreteras.

Disposición Final.

El presente Acuerdo surtirá efectos desde el 1 de diciembre de 2019, estableciéndose un periodo transitorio hasta el 1 de enero de 2020 para actualizar y adaptar todos los cuadrantes de guardias vigentes a fecha 29 de noviembre de 2019, que continuarán operativos hasta su actualización.